

## MACROTÍTULO

### CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO SGMEX [●] [●] ([●]) TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

**SGFP MÉXICO, S.A. de C.V.**

POR UN MONTO TOTAL DE  
[\$[●] ([●] de [●] 00/100 [●])][[●] ([●] UDIs)] [\$[●] ([●][●] 00/100, moneda de curso legal de [●])]

[EQUIVALENTE EN PESOS EN LA  
FECHA DE EMISIÓN  
\$[●] ([●] de Pesos 00/100)]

[Valor de la UDI en la Fecha de Emisión, [●] ([●] Pesos 00/100)]

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●].

*SGFP México, S.A. de C.V.*, se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de [\$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)] [EUR\$[●] ([●] Euros 00/100, moneda del curso legal de la Eurozona)] [\$[●] ([●] de [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])], [más los intereses respectivos hasta su amortización total,] por la emisión de [●] ([●]) certificados bursátiles al portador al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores.

#### 1. **Glosario de Términos y Definiciones:**

- |     |                                 |   |
|-----|---------------------------------|---|
| (a) | <b>Agencias Calificadoras:</b>  | [Fitch México, S.A. de C.V.] y [Moody's de México, S.A. de C.V.] o, cualquier otra que, en su caso, sea designada.  |
| (b) | <b>Agente de Cálculo:</b>       | Significa [Société Générale].   |
| (c) | <b>Bolsa:</b>                   | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV.   |
| (d) | <b>Certificados Bursátiles:</b> | Significa los [●] ([●]) certificados bursátiles al portador amparados por el presente Título [e incluye a los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, a los Certificados Bursátiles Adicionales]. |
| (e) | <b>Certificados Bursátiles</b>  | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [35] del presente Título.  |

**Adicionales:**

- (f) **Certificados Bursátiles Originales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [35] del presente Título.
- (g) **[CET]:** [Significa la hora del centro de Europa (*Central European Time*).]
- (h) **Colocación:** Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles [mediante oferta pública [restringida]] [sin que al efecto medie oferta pública] en los términos señalados en el prospecto, en el [suplemento][aviso], en el presente Título [y en el contrato de colocación] a través de la Bolsa [con la intervención del Intermediario Colocador].
- (i) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (j) **Día Hábil:** [Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV [, así como cualquier día no laborable de las instituciones de crédito en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte].]
- (k) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (l) **Dólares o USD\$** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (m) **Emisión:** Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra SGMEX [●], amparados por el presente Título.
- (n) **Emisor:** Significa SGFP México, S.A. de C.V.
- (o) **Euro:** Significa la moneda de curso legal en la Eurozona.
- (p) **[Fecha de Amortización Anticipada:]** [Significa la fecha que se indica en el numeral [21] del presente Título.]
- (q) **Fecha de Emisión:** Significa la fecha que se indica en el numeral [11] del presente Título.

<b>(r) Fecha de Determinación:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [23] de este Título.
<b>(s) Fecha de Pago de Intereses:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [27] de este Título.
<b>(t) Fecha de Vencimiento:</b>	Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral [12] presente Título.
<b>(u) Francia:</b>	Significa la República Francesa ( <i>République Française</i> ).
<b>(v) Garante:</b>	Significa Société Générale.
<b>(w) Garantía:</b>	Significa la garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante al Emisor el 9 de marzo de 2017 conforme a las características señaladas en el numeral [17].
<b>(x) [GRSS:]</b>	[Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.]
<b>(y) [ICE BA:]</b>	[Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.]
<b>(z) Indeval:</b>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>(aa) [Intermediario Colocador]:</b>	[Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.]
<b>(bb) LGTOC:</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>(cc) LMV:</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<b>(dd) México:</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>(ee) Periodo de Intereses:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.
<b>(ff) Pesos</b>	Significa la moneda de curso legal de México.
<b>(gg) Programa:</b>	Significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y Títulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de instrumento, su equivalente en UDIs o cualquier moneda extranjera, con carácter revolvente autorizado

por la CNBV mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, quedando inscritos preventivamente los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3381-1.20-2017-001.

- (hh) **Reglamento Interior:** Significa el reglamento interior de la Bolsa, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
- (ii) **Representante Común:** [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero] o quien lo sustituya en sus funciones.
- (jj) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- (kk) **SEDI:** Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, que mantiene la Bolsa, denominado EMISNET.
- (ll) **STIV-2:** Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV
- (mm) **Sobretasa:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.
- (nn) **Tasa de Interés Bruto Anual:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [24] de este Título.
- (oo) **THIE** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- (pp) **[Tasa de Referencia:]** [Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [23] de este Título.]
- (qq) **Tenedor:** Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
- (rr) **Título:** Significa el presente título único al portador, que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión de conformidad con el Programa.
- (ss) **UDIs o Unidades de Inversión:** Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
- (tt) **Valor Nominal:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral [2] del

presente Título.

(uu) [●] [●].

2. **Valor Nominal:** [\$100.00 (Cien Pesos 00/100)] [100 (Cien) UDIs] [USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100)] [EUR\$100.00 (100.00 Euros 00/100)] [[●]\$100.00 ([Cien [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])] cada uno.
3. **[Tasa de Descuento]:** [Los Certificados Bursátiles son instrumentos cupón cero, por lo que los mismos se ofrecerán a una tasa de descuento sobre su Valor Nominal.] [[●]% ([●] por ciento)].
4. **[Tasa de Rendimiento]:** [[●]% ([●] por ciento)].
5. **[Tipo de Oferta]:** [Pública [restringida] primaria nacional. [Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas].
6. **[Tipo de Colocación]:** Sin que al efecto medie oferta pública.
7. **Tipo de Valor:** Certificados bursátiles de largo plazo [a descuento]. Los Certificados Bursátiles del presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.
8. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** [Pesos] [Unidades de Inversión] [Dólares)] [Euros)] [[●], moneda del curso legal de [●]].
9. **Número de Certificados Bursátiles emitidos:** [●] ([●]) Certificados Bursátiles.
10. **Monto Total de la Emisión:** [\$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] de Pesos 00/100)] [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)] [EUR\$[●] ([●] Euros 00/100) [\$[●] ([●] de [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])].
11. **Fecha de Emisión:** [●] de [●] de 20[●].
12. **Fecha de Vencimiento:** [●] de [●] de 20[●].
13. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México, México.
14. **Lugar de Colocación:** Ciudad de México, México.
15. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** [●] ([●]) días.

16. **Número de Emisión:** [●] Emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo al portador al amparo del Programa.
17. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.
18. **[Mecánica de liquidación de la Emisión:]** [A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquieran Certificados Bursátiles efectuarán el pago en [●] en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá [●] por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.]
19. **Moneda de Liquidación:** [Pesos] [Dólares] [moneda de curso legal de [●]].
20. **Amortización:** [La amortización total del principal [y, en su caso, el pago de los intereses devengados] de los Certificados Bursátiles se realizará [en un solo pago en [●], de conformidad con lo señalado en el presente Título, [en la Fecha de Vencimiento] [en la Fecha de Amortización Anticipada]. En caso que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.] [Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]
21. **[Amortización Anticipada:]** [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] [[Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:]

(i) [El Emisor tendrá el derecho de amortizar

anticipadamente de manera total los Certificados Bursátiles en la[s] fecha[s] y/o periodo[s] señalados en el calendario siguiente [*Incluir Calendario (dicho calendario incluirá una columna en la que se indicará la cantidad y/o prima que los Tenedores tendrán derecho a recibir por Certificado Bursátil)*]].

La amortización total anticipada se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante) y los Tenedores tendrán derecho a recibir, en su caso, los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Amortización Anticipada más la cantidad por Certificado Bursátil que se establece en el calendario incluido en el párrafo anterior.]

[Para tales efectos, el Emisor deberá informar al Representante Común, por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación antes de las 15:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización total anticipada (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”). A su vez, el Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI], o a través de los medios que cada una determine (indicando la Fecha de Amortización Anticipada, el importe a pagar [, el importe de la prima por amortización anticipada] y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles), acerca de la amortización total anticipada con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.]

[La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del presente Título correspondiente y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Emisor notifique al Representante Común conforme al párrafo anterior su intención de amortizar anticipadamente de forma la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor estará obligado a realizar dicha amortización.]

- (ii) [Si cualquiera de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión, solicita por escrito al Emisor, con copia al Representante Común, la amortización anticipada total de sus Certificados

Bursátiles, en la[s] fecha[s] y/o periodo[s] señalados en el calendario siguiente [*Incluir Calendario (dicho calendario incluirá una columna en la que se indicará la cantidad y/o prima que los Tenedores tendrán derecho a recibir por Certificado Bursátil)*]].

La amortización total anticipada se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante) y los Tenedores tendrán derecho a recibir, en su caso, los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Amortización Anticipada más la cantidad por Certificado Bursátil que se establece en el calendario incluido en el párrafo anterior.]

En caso de que el Emisor acepte llevar a cabo dicha amortización total anticipada, dicha amortización se realizará a través de Indeval. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los Certificados Bursátiles objeto de amortización, deberán instruir a Indeval a más tardar en la fecha de liquidación de la amortización, la transferencia libre de pago de dichos Certificados Bursátiles, a la cuenta de emisión que determine el Emisor, sin responsabilidad para Indeval.]

[Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito al Emisor, con copia al Representante Común, su intención de que se amorticen anticipadamente sus Certificados Bursátiles con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización total anticipada (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”). A su vez, el Representante Común, previa solicitud del Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI], o a través de los medios que cada una determine (indicando la Fecha de Amortización Anticipada, el importe a pagar y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles), acerca de la amortización total anticipada con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.]

[Una vez notificado en términos de la presente sección que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría



lugar dicha amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con la presente sección. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común (a efecto de que el Representante Común realice las notificaciones señaladas en el párrafo anterior) del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo indicado anteriormente, pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo al Emisor.]

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada amortización, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

22. **Vencimiento Anticipado:** [Los Certificados Bursátiles no contarán con ningún supuesto de vencimiento anticipado.]

23. **[Tasa de Referencia:]** [Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las [11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres], calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

[Significa la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días (la “**Tasa de Referencia**”), calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

[Significa la Euro InterBank Offered Rate (**EURIBOR**) aplicable para depósitos en Euros a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la “**Tasa de Referencia**”), realizados entre bancos miembros de la Eurozona, publicada después de las [11:00 A.M. CET], calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

[Significa la [●] (“[●]”) aplicable para depósitos en [●] a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en [●], publicada después de las [●], calculada [2] (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Determinación**”).]

24. **[Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:]**

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada [*“Periodicidad en el Pago de Intereses”*] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados 28 (veintiocho) días (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por el Banco de México a través del medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); *en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●]% ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [o] [superior al [●]% ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]% ([●] por ciento)].* [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]]

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada [*“Periodicidad en el Pago de Intereses”*] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por

correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados [●] ([●]) [días] [meses] (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que registrará durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “[●]” de Bloomberg o en la página “[●]” de Reuters a las [11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres] (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); [en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●]% ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [o] [superior al [●]% ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]% ([●] por ciento)]; [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]].

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “[*Periodicidad en el Pago de Intereses*”] del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados [●] ([●]) [días] [meses] (cada uno,

un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por la Global Rate Set Systems, Ltd. (“GRSS”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la GRSS o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “[●]” de Bloomberg o en la página “[●]” de Reuters a las [11:00 A.M. CET] (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); [en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●] % ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●] % ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●] % ([●] por ciento)] [o] [superior al [●] % ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Período de Intereses que corresponda será de [●] % ([●] por ciento)]. [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses]]

[De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “[*Periodicidad en el Pago de Intereses*]” del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Determinación, en el entendido que, para efecto del período de intereses serán considerados [●] ([●]) [días] [meses] (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán [●] ([●]) punto(s) porcentual(es) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia [capitalizada o en su caso, equivalente al número de [días naturales] [Días Hábiles]

efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente], que sea dada a conocer por [●] (“[●]”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por [●] o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “[●]” de Bloomberg o en la página “[●]” de Reuters o en la página “[●]” de [●] a las [[●]. tiempo de [●] (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); [en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [ni] [superior a [●]% ([●] por ciento)]; para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea [inferior a [●]% ([●] por ciento)] [o] [superior al [●]% ([●] por ciento)], entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]% ([●]por ciento).] [considerando para efectos del cálculo el número de [días naturales] [Días Hábiles] efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses]]

[Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.]

[En caso de que la TIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Agente de Cálculo utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán [●] ([●]) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Banco de México, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las [2] ([dos]) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.]

[En caso de que la TIIE y la tasa CETES dejen de existir o publicarse, el Agente de Cálculo utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE o, en su caso, de la tasa CETES.]

[En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Agente de Cálculo utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la [●] determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia.]

[Desde su Fecha de Emisión y hasta que no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Agente de Cálculo calculará y notificará al Representante Común el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Periodo de Intereses, para lo cual el Agente de Cálculo deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [●]% ([●] por ciento) (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) para los Certificados Bursátiles, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.]

[Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya capitalizada o en su caso, equivalente al número de días de cada Periodo de Intereses, el Agente de Cálculo utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

*En donde:*

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.]

[Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Agente de Cálculo utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{TI = TR + S}$$

*En donde:*

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta [capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.]

S = Sobretasa]

Se indica que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Periodo de Intereses podrá ser superior a [●]% ([●] por ciento); para efectos de claridad, en caso de que como resultado del cálculo, la Tasa de Interés Bruto Anual sea superior al [●]% ([●] por ciento), entonces la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses que corresponda será de [●]% ([●] por ciento).]

[Los intereses de los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días, de 12 (doce) meses, de 30 (treinta) días cada uno. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago se efectuará cerrándose a centésimas. [Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.]]

[Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago, el Agente de Cálculo utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{I = TI * [ PL / 360 ] * VN}$$

*En donde:*

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje)[; en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a [●]% ([●] por ciento)].

VN = Valor Nominal total en [●] de los Certificados Bursátiles.

PL = [Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.] [●].

[Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [●] ([●]) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada [“Periodicidad en el Pago de Intereses”] del presente Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.]

[El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval (o a través de los medios que estas determinen), a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.]

[Asimismo, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través de [SEDI] (o cualesquiera otros medios que estas determinen) a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.]

[El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme al presente Título, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en los párrafos anteriores, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en el presente Título.]

25. **[Periodicidad en el Pago de Intereses:]**

[El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:]

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Cada Periodo de Intereses	Fecha Final de Cada Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
2	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]
[●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]	[●] de [●] de [●]



26. **[Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:]** [[●]% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.]
27. **[Fecha de] Pago de Intereses:** [Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [●] ([●]) [días] [meses] en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, sin que esto afecte el número de días transcurridos en cada Periodo de Intereses (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).] [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses]. [Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]
28. **[Intereses Moratorios:]** [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.]
29. **Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras:** [Fitch México, S.A. de C.V.] ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: [AAA(mex)]. Las calificaciones nacionales ['AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país]. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones [con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país].
- [Moody’s de México, S.A. de C.V.] ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: [Aaa.mx]. [Las calificaciones de deuda de Moody’s en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México.] La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de [Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales].
30. **Lugar y Forma de Pago de Principal [e Intereses]:** [El principal de los Certificados Bursátiles, [así como, en su caso, los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o en cualquier otro domicilio que el Indeval

informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.]

En caso de que el pago de principal [y/o de los intereses [ordinarios] que puedan devengar los Certificados Bursátiles] no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado, a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

[El principal de los Certificados Bursátiles, [así como los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de [●], en las oficinas de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●] ABA número [●], a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta y domicilio que en su momento dé a conocer Indeval.]

[El principal de los Certificados Bursátiles, [así como los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán en Euros por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta y domicilio que en su momento dé a conocer Indeval.]

[El principal de los Certificados Bursátiles, [así como los intereses [ordinarios] que puedan devengar], se pagarán en [●] por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta o domicilio que en su momento dé a conocer Indeval.]

[Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.]

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por los medios que este determine al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los

recursos.

[El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal [e intereses que devenguen] los Certificados Bursátiles.]

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

[Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido la totalidad del depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en [●], de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las [11:00] horas (hora del centro de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.]

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en su normatividad interna, asimismo, trasladará los recursos en [●] a la cuenta que cada custodio le instruya.

[En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. *Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en [●] a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.*]

31. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:**

Además de las obligaciones establecidas en este Título, incluyendo las de pago de intereses y principal, durante la vigencia de la Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, las Disposiciones de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo

particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

32. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:** El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.
33. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** [Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal en la Fecha de Vencimiento y, en su caso, los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título].
34. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
35. **[Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:]** [Sujetándose a las disposiciones que, en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales a los de la presente Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos de la presente Emisión a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles originales emitidos al amparo del presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte

dichos Certificados Bursátiles Adicionales, ya que en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales y/o los Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor coloque los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones o series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. El Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales siempre y cuando se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles en circulación a esa fecha, para lo cual deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Originales y, en su caso, cualquier emisión previa de Certificados Bursátiles Adicionales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, de manera que refleje la fecha de emisión de los Certificados Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en el entendido que el Emisor deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los

Períodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Título; en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de los intereses, según sea aplicable, por la totalidad del Periodo de Intereses respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Emisión. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.]

**36. Depósito del Título:**

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

**37. Destino de los Recursos:**

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a \$[●] ([●][●]/100 [●]), serán destinados por el Emisor para [adquirir directa o indirectamente activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor] *[si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado]* [financiar la adquisición de otros negocios] *[si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.]* [invertir y expandir proyectos ya definidos o en proceso de negociación, mismos que versan sobre [●]] [pagar pasivos con la descripción de monto, tasa de interés y fecha original de vencimiento que se indica a continuación] [invertir en un instrumento financiero emitido por Sociéte Générale] [fines corporativos generales sin que a un corto o mediano plazo se tenga un fin específico].

[Los pasivos que serán pagados con los recursos de la Emisión, serán realizados de forma preponderante a favor de [●],

institución relacionada o que forma parte del mismo consorcio que el Intermediario Colocador, por lo que se ha incluido en el [suplemento] [aviso] la mención específica de que el Intermediario Colocador pudiere tener un interés adicional.]

[Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en [●], se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día [●] de [●] de [●] (\$[●] Pesos por 1 [●]).]

[El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título, en conjunto con los recursos propios del Emisor, será invertir un instrumento financiero emitido por Société Générale. En este sentido, el monto del valor financiero será sustancialmente similar a los recursos netos mencionados la presente sección y el plazo, en todo caso será menor o igual al plazo de la presente Emisión. *[En su momento, se incluirá una breve descripción de las principales características de dicho valor financiero].*

38. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:**

[En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en el entendido que las referencias a “acta de emisión” del artículo 220, fracción III deberán entenderse al presente Título y que para efectos del artículo 221, el Título estará depositado en Indeval, por lo que para concurrir a las asambleas de Tenedores, estos últimos deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares.].

39. **Representante Común:**

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero], quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 9 de marzo de 2017 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo

del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo las leyes de Francia, el 24 de marzo de 2017 por White & Case LLP (Paris), dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación Francesa y a la jurisdicción de los tribunales de París, Francia.

40. **Funciones del Representante Común:**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

(a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que la garantía corporativa del Garante está debidamente constituida;

(b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fue autorizado por la CNBV;

(c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal [e intereses] sobre los Certificados Bursátiles;

(d) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores que representen al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ejecutar sus decisiones;

(e) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;

(f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;

(g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;

(h) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores, o bien, al momento de concluir su encargo;

(i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o



celebrarse con el Emisor;

(j) [Realizar los avisos y publicaciones que se estipulan a su cargo en el presente Título];

(k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal [e intereses] sobre los Certificados Bursátiles;

(l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;

(m) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común;

(n) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores bajo el presente Título, incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea de Tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;

(o) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(p) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o del Garante previstas en el presente Título y en la Garantía, según corresponda, que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y al Garante, a sus asesores

externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y/o al Garante en relación con el presente Título y/o la Garantía, según corresponda, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y el Garante estarán obligados a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que razonablemente este solicite, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de

revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores” del presente Título, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a

proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos; y

(q) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable), las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

41. **Inscripción en el RNV:**

Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción preventiva en el RNV del Programa, y la autorización de los formatos de los documentos relativos a las emisiones a ser emitidas al amparo del Programa como emisor recurrente. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número [●].

42. **Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores:**

A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de Tenedores; en el entendido que una asamblea de Tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se requiere un quórum especial para la asamblea de Tenedores.

(a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea

convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Emisor.

(g) Salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente, para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, salvo en los casos previstos en el inciso (h) siguiente.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del

Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del presente Título, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y todas y cada una de las modificaciones a realizarse al presente Título. Asimismo, con la misma anticipación, el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en el presente párrafo.

Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este numeral.; o

(iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea).

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii), (iii) y (iv) se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por

mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias que expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación salvo en aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(m) El quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los incisos (g) y (h) anteriores, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate.

(n) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se

considerará que los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

43. **Objeto Social del Emisor:**

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;
- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la Sociedad, así como con personas físicas nacionales o



extranjeras;

- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;
- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;
- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;
- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y
- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

44. **Domicilios y  
Notificaciones:**

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: **(i)** exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación por el destinatario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información; **(ii)** se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo o a las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito; y **(iii)** sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación o de las direcciones de correo electrónico que posteriormente sean notificados por escrito (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección) y debidamente firmada por apoderado. Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Emisor

[Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,  
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, Ciudad de México]  
Atención: [Luis Sainz Carrillo]  
Correos electrónicos: [luis.sainz@sgcib.com y [mex-sgfp-  
latam@sgcib.com](mailto:mex-sgfp-latam@sgcib.com)]

Representante Común

[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9  
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231  
0588  
Fax: +52 (55) 5231 0175  
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/  
Jesús Abraham Cantú Orozco

Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) /  
[elenarodriguez@monex.com.mx](mailto:elenarodriguez@monex.com.mx) /  
[jecantu@monex.com.mxmailto:](mailto:jecantu@monex.com.mxmailto:)]

Cualquier cambio de domicilio o de la información de los contactos anteriormente indicada, deberá ser notificado a la otra parte en los términos aquí previstos con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier comunicación o notificación enviado por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio (y/o conforme a los datos de contacto) especificado en el presente Título o en el último que haya sido debidamente notificado.

45. **Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Emisor:

**SGFP México, S.A. de C.V.**

---

[Luis Sainz Carrillo]  
Director General

Representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

**[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero]**

---

[●]

Apoderado

---

[●]

Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS Y CON BASE A LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PRESENTE TÍTULO.